

sidente del Senado,—Pedro de Castro,—El Secretario.—Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Mayo de 1857, año 14º. de la Patria.—Buena-ventura Baez.—Refrendado: Por S. E. el Presidente, el Ministro de Guerra y Marina,—J. E. Aybar.

Núm. 474.—DECRETO del P. E. prohibiendo toda amenaza ó insulto personal por motivos políticos; y reconociendo como legítimos todos los grados militares concedidos por las Administraciones anteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: La conveniencia de restablecer enteramente la armonía entre todos los asociados, ahogando de una vez el espíritu de partido. En uso de las facultades extraordinarias de que se halla revestido,

DECRETA:

Art. 1º. Se prohíbe toda amenaza ó insulto personal por motivos políticos, y la policía castigará de oficio estas demasías.

Art. 2º. Cualquier cargo, agravio ó recuerdo de actos políticos pasados, bien por la imprenta ó de palabra, hecho en agravio de otro, será castigado como injuria grave por los tribunales en juicio competente.

Art. 3º. Estos juicios se limitarán a la constancia del agravio, sin que se admitan pruebas de si el injuriado ó agraviado haya ó no merecido la injuria.

Art. 4º. Se reconocen como legítimos todos los grados militares concedidos por los respectivos gefes de las Administraciones pasadas, sin establecer discusion de ninguna especie; y en consecuencia, los generales, gefes y oficiales que por los sucesos de 1849 perdieron sus grados, solicitarán sus despachos y

los obtendrán con la antigüedad en que antes les fueron conferidos. (1).

Art. 5º. Se exceptúan de esta concesion los que, olvidando sus deberes para con la patria, se alistaron en las filas del enemigo comun.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Mayo de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 475.—DECRETO del S. C. negando su aprobacion al Tratado de amistad &c. entre la República y S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 19 del corriente, remitiendo á este Poder el Tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en Curazao el 24 de Julio de 1856, el cual no fué sometido al Senado para su aprobacion por la pasada Administracion.

Considerando: que la actual Administracion, perfectamente de acuerdo con el Senado, Representante de la Nacion, en hacer desaparecer de sus actos el fatal principio de violencia, como lo ha proclamado solemnemente, abrogando el artículo adicional que se intercalara en el Tratado Bremes.

Considerando: que desgraciadamente el Tratado de S. M. el Rey de los Países Bajos con la República, encierra disposiciones idénticas al artículo adicional abrogado, por ser contrarios á los principios universales proclamados por los Poderes de la nacion.

Considerando: que la no admision condicional del Tratado, cuyo término fatal, para la ratificacion y cange, expira el 24 de Julio próximo, merecerá por motivos tan honrosos la alta aprobacion de S. M. el Rey de los Países Bajos.

El Senado Consultor, en nombre de la República, y prévia la declaratoria de urgencia,

(1) V. núm. 191.